

LO QUE «NO SE VE A SIMPLE VISTA»: LAS POLÍTICAS ANTITRATA EN LA ARGENTINA Y LA POLITIZACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL (2008- 2020)

WHAT «IS NOT VISIBLE TO THE NAKED EYE»: ANTI-TRAFFICKING POLICIES IN
ARGENTINA AND THE POLITICIZATION OF SEX WORK (2008-2020)

O QUE «NÃO SE VÊ A OLHO NU»: AS POLÍTICAS ANTITRÁFICO NA
ARGENTINA E A POLITIZAÇÃO DO TRABALHO SEXUAL (2008-2020)

Cecilia Varela

Instituto de Ciencias Antropológicas -Facultad de Filosofía y Letras.

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina. ceciliainesvarela@gmail.com

Estefanía Martynowskyj

*Instituto de Ciencias Antropológicas -Facultad de Filosofía y Letras. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas
y Técnicas, Argentina. <https://orcid.org/0000-0003-1104-5426>. emartynowskyj@gmail.com*

Recibido 31/05/2024 / Aceptado: 11/10/2024

Resumen: La campaña antitrata se instaló en Argentina de manera exitosa, apelando a lenguajes del movimiento de derechos humanos local y de los feminismos. En el plano supranacional, a principios del siglo XXI, la Organización de las Naciones Unidas logró estabilizar un encuadre para caracterizar este delito como un asunto de crimen organizado que involucra el tráfico de personas a través de las fronteras nacionales, con fines de explotación sexual y laboral. Sin embargo, en el plano nacional la campaña antitrata se configuró tempranamente como una campaña antiprostitución, lo que produjo efectos negativos sobre la población que pretendía proteger, al criminalizar a una gran cantidad de mujeres trabajadoras sexuales y «rescatar» coercitivamente a otras. Estos efectos, inesperados para los hacedores de políticas y para quienes las ejecutan, se caracterizaron como efectos no deseados o daños colaterales, y son los que nos interesa analizar, a modo de balance, en el período comprendido entre 2008 y 2020. Asimismo, nos detendremos en la relación entre la campaña antitrata y la creciente politización del trabajo sexual. Nos basamos en nuestra experiencia de investigación a lo largo de más de diez años, que incluye trabajo documental con expedientes judiciales por delitos de trata; observación participante en juicios orales, espacios de trabajo sexual y eventos de organizaciones de trabajadoras sexuales, análisis de materiales producidos por estas organizaciones y entrevistas con funcionarios a cargo de estas políticas y con trabajadoras sexuales.

Palabras clave: campaña antitrata; daños colaterales; trabajo sexual

Abstract: The anti-trafficking campaign successfully established itself in Argentina, appealing to the language of the local human rights movement and feminism. At the supranational level, at the beginning of the 21st century, the United Nations managed to stabilize a framework to characterize this crime as a matter of organized crime involving trafficking in persons across national borders, for the purpose of sexual and labor exploitation. However, at the national level, the anti-trafficking campaign had particular modulations that configured it early on as an anti-prostitution campaign. Thus, the deployment of anti-trafficking policies had negative effects on the population they were intended to protect, criminalizing a large number of female sex workers and coercively “rescuing” others. These effects, unexpected for policy makers and policy implementers, were presented as unintended effects or collateral damage, and are the ones we are interested in analyzing in this paper, by way of a balance, in the period between 2008 and 2020. We will also look at the relationship between the anti-trafficking campaign and the increasing politicisation of sex work. We base our analysis on our research experience over more than ten years, which includes documentary work with trial records on trafficking crimes; participant observation in oral trials, sex work spaces, and sex worker organisations’ events, analysis of materials produced by these organizations and interviews with officials in charge of these policies and with sex workers.

Keywords: anti-trafficking campaigns; collateral damage; sex work.

Resumo: A campanha anti-tráfico estabeleceu-se com sucesso na Argentina, apelando à linguagem do movimento local de direitos humanos e do feminismo. A nível supranacional, no início do século XXI, as Nações Unidas conseguiram estabilizar um quadro para caracterizar este crime como uma questão de criminalidade organizada que envolve o tráfico de pessoas através das fronteiras nacionais para fins de exploração sexual e laboral. No entanto, a nível nacional, a campanha anti-tráfico teve modulações particulares que a moldaram desde logo como uma campanha anti-prostituição. Assim, a implementação de políticas anti-tráfico teve efeitos negativos sobre a população que se pretendia proteger, criminalizando um grande número de trabalhadoras do sexo e “resgatando” coercivamente outras. Estes efeitos, inesperados pelos responsáveis políticos e pelos implementadores das políticas, foram apresentados como efeitos não intencionais ou danos colaterais, e são o que nos interessa analisar neste documento, através de um balanço, para o período entre 2008 e 2020. Também analisaremos a relação entre a campanha contra o tráfico e a crescente politização do trabalho sexual. Baseamo-nos na nossa experiência de investigação ao longo de mais de dez anos, que inclui trabalho documental com processos judiciais sobre crimes de tráfico; observação participante em julgamentos orais, espaços de trabalho sexual e eventos organizados por trabalhadoras do sexo, análise dos materiais produzidos por essas organizações e entrevistas com funcionários responsáveis por estas políticas e com trabalhadoras do sexo.

Palavras-chave: campanha anti-tráfico; danos colaterais; trabalho sexual.

Introducción

La campaña antitrata ha adquirido en los inicios del siglo XXI un alcance global, desplazándose a través de las fronteras nacionales de la mano de un activismo transnacional. Como una preocupación relativa al crimen organizado, particularmente en su participación en los movimientos migratorios en el tráfico de personas, una definición del delito de «trata de personas» fue plasmada en el «Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños» de Naciones Unidas (Protocolo de Palermo, de aquí en adelante) en el año 2000. Estados Unidos, por su parte, jugó un papel importante en la difusión de la campaña antitrata al incluir en su propia legislación formas de monitoreo y calificación de las políticas llevadas adelante por otros países, a través de la elaboración anual, por parte del Departamento de Estado, de los informes denominados Trafficking in Person Report.¹ Así, clasificó las naciones en niveles por su lucha contra la trata y penalizó con sanciones económicas a los países considerados poco activos en el combate a la trata, principalmente en lo que se refiere a la prostitución. Otros países del norte global como Suecia a través de su modelo de penalización de los clientes de prostitución, jugaron también un papel decisivo en la difusión de políticas antitrata en el contexto europeo y latinoamericano con una perspectiva abolicionista de la prostitución.²

En los países de América Latina, el Protocolo de Palermo ha sido la herramienta fundamental para la conceptualización del delito de trata de personas. En mayor o menor medida las leyes nacionales han sido modificadas en un esfuerzo de armonización con esta normativa que constituye uno de los tres protocolos adicionales a la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.³ Las definiciones de «trata de personas» y «explotación sexual» suscitaron grandes disputas durante la elaboración del protocolo, que atravesaron tanto a las organizaciones sociales y feministas participantes por su posición en torno a la prostitución, como a las representaciones de los distintos países en función de sus distintas formas de regulación del comercio sexual (reglamentaristas, abolicionistas, prohibicionistas).⁴

1 Pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://www.state.gov/trafficking-in-persons-report/>

2 El abolicionismo concibe a la prostitución como una forma extrema en la que se manifiesta la dominación patriarcal y la violencia contra las mujeres y considera inadecuada una distinción entre prostitución forzada y libre. Otros feminismos piensan el ejercicio de la prostitución como una alternativa laboral en el marco de una autonomía siempre relativa.

3 Los otros dos protocolos debatidos fueron el «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire» y el «Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego». Las definiciones de trata de personas se diferencian del tráfico de personas por los propósitos y fines de explotación, el tráfico implica únicamente el traslado de personas sin la documentación migratoria requerida para entrar y permanecer en un país, es fronterizo, de carácter consensual y llega a su fin cuando la persona llega a su destino.

4 Históricamente se reconocen tres modelos de regulación jurídica de la prostitución. El reglamentarismo, que implica la regulación estatal del ejercicio de la prostitución a través de controles sanitarios, espaciales o administrativos; el abolicionismo, que propone la persecución de la explotación sexual ajena, pero no así el ejercicio de la prostitución,

El documento final constituyó una solución de compromiso entre los distintos actores involucrados e incluyó, junto con la trata con fines de explotación sexual, la explotación laboral, la reducción a la servidumbre y la extracción de órganos:

Por «trata de personas» se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado (Organización de las Naciones Unidas, 2000, p. 2).

Así, el documento concluyó que el consentimiento de las víctimas mayores de edad se encontraría viciado de mediar ciertas acciones que lo condicionaran (los medios comisivos). En el caso de las personas menores de edad, tanto el consentimiento como la presencia de cualquiera de los medios comisivos resultarían irrelevantes para que se configurara el delito de trata de personas. No obstante, el Protocolo de Palermo dejó una serie indefiniciones en torno a algunas nociones claves como «vulnerabilidad» y «explotación sexual» (Piscitelli, 2013). Esas indefiniciones han sido relevantes para alimentar la pluralidad de nociones de trata coexistentes en algunos países, lo que dotó a la conceptualización del delito de un carácter expansivo (Gallagher, 2015).

En los estudios críticos sobre trata de personas, elaborados en los últimos veinte años, existe acuerdo en considerar que esta noción fue formulada en relación con el control de la migración y la cuestión securitaria y que, aunque el protocolo utilice una retórica de protección de derechos humanos, es una herramienta penal enfocada en la criminalización y represión de la migración (Doezema, 2004; Agustín, 2005). En este marco, este trabajo se propone analizar los efectos de las políticas antitrata con fines de explotación sexual en la Argentina durante el ciclo 2008-2020. Nos interesa, en primer lugar, destacar algunos aspectos de la *epistemología del rescate* (Gutiérrez, 2018) que ha guiado la construcción de los dispositivos antitrata para, en un segundo momento, discutir los efectos de estas políticas tanto

y el prohibicionismo, que supone la ilegalidad del ejercicio de la prostitución y la persecución de toda forma de comercio sexual. En los últimos tiempos, las organizaciones de trabajadoras sexuales y sus aliadas/os han propuesto un cuarto modelo denominado de legalización o laboral, que pondera la ampliación de los derechos civiles y humanos de las personas que ejercen comercio sexual, defendiendo las libertades individuales y el derecho al trabajo.

en términos de los procesos de criminalización desencadenados como de su relación con la politización creciente de la cuestión del trabajo sexual.

Entre los años 2009 y 2020 desarrollamos investigaciones en torno a las políticas antitrata a partir de una estrategia que combinó distintas técnicas en distintos momentos. Por un lado, analizamos expedientes judiciales, entrevistamos operadores y activistas contra la trata, asistimos a audiencias de juicio por el delito de trata de personas y a eventos antitrata; por otro lado, a partir del año 2012 iniciamos un trabajo colaborativo con la Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina (AMMAR) en torno las vulneraciones de derechos hacia trabajadoras sexuales en el marco de operativos por el delito de trata de personas (Varela et al., 2014). Cuando se agudizaron los allanamientos en la ciudad de Buenos Aires en el verano del 2013, asistimos durante un año a reuniones a las que acudían trabajadoras de toda la ciudad y el gran Buenos Aires en busca de respuestas frente al cierre de sus fuentes laborales. Asimismo, nos vinculamos con trabajadoras sexuales de la ciudad bonaerense de Mar del Plata, algunas de las cuales intentaban organizarse políticamente, y compartimos diversos encuentros en sus lugares de trabajo y en eventos políticos. Esta inserción más profunda en el mundo del trabajo sexual nos permitió conocer lugares de trabajo, entrevistar con mayor profundidad a mujeres que hacían sexo comercial, algunas de ellas criminalizadas por el delito de trata y explotación sexual.⁵ Nos basamos, entonces, en las investigaciones desarrolladas a lo largo de once años que incluyen trabajo documental con expedientes judiciales, observación participante en juicios orales, eventos antitrata, espacios de trabajo sexual y eventos organizados por trabajadoras sexuales; análisis de documentos producidos por organizaciones de trabajadoras sexuales y entrevistas con funcionarios a cargo de estas políticas y con trabajadoras sexuales.

Una campaña antiprostitución en el lenguaje de los derechos humanos vernáculo: la epistemología del rescate

Durante el primer gobierno de Cristina Kirchner (2007-2011), la campaña antitrata en Argentina impulsó varios procesos de reforma legal que ampliaron el espectro de prácticas plausibles de ser perseguidas como «trata de personas» y «explotación sexual» hasta comprender un arco amplio de inserciones posibles en el mercado sexual: desde cabarets muy visibles en centros urbanos, departamentos privados a los que se accede mediante cita previa, hasta proveedores de servicios de promoción como páginas webs y relaciones en contextos de prostitución callejera. Así, luego de la ratificación del Protocolo de Palermo en el año 2008 y el reconocimiento a

5 Nuestro trabajo de campo nos vinculó fundamentalmente con mujeres cis. La problemática del trabajo sexual entre las personas trans adquiere otras características que merecen un análisis específico.

Susana Trimarco⁶ con el «Trafficking in Persons Report Hero Award» del Departamento de Estado de los Estados Unidos, una coalición heterogénea, pero hegemonizada en sus demandas por grupos feministas abolicionistas demandó la sanción de una ley específica de lucha contra la trata. A través del financiamiento del Departamento de Estado, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) también jugó un papel clave en la sensibilización y capacitación de operadores estatales y activistas para difundir la categoría «trata» como posible encuadre de algunos procesos migratorios.

La nueva legislación sancionada entre 2008 y 2012 finalmente provocó una serie de solapamientos entre el trabajo sexual autónomo, el trabajo sexual en un arreglo que involucre un tercero⁷ y la prostitución forzada. Así, mientras para el imaginario popular la «trata» permanece aún ligada a las inserciones forzosas en el mercado sexual, la ley sancionada en 2008 que seguía al Protocolo de Palermo (Ley 26.364) (Argentina, 2008), y más aún, su texto reformado en 2012 que eliminó los medios comisivos (Ley 26.842) (Argentina, 2012), produjo la criminalización de prácticamente cualquier arreglo que involucre un tercero en el comercio sexual, con independencia del uso de la violencia y más allá del consentimiento de las personas involucradas.

La primera redacción de la ley de trata ya contenía la posibilidad de criminalizar a los/as dueños/as de los establecimientos, las/os colaboradores/as de los procesos migratorios y las terceras partes en el mercado sexual (repcionistas, encargadas, personal de seguridad, bartenders), a través de los usos amplios que desplegaron los/as operadores/as judiciales de la categoría «vulnerabilidad» presente en la ley (Varela, 2013). La modificación de 2012, al eliminar los medios comisivos e indicar explícitamente que el delito se configura «aún con el consentimiento» de la persona identificada como víctima, profundizó esta orientación, y eliminó la posibilidad de distinguir entre prostitución forzada y libre. Además, esta reforma elevó las penas previstas y tuvo efectos importantes al modificar otros artículos del código penal ampliando el delito de «proxenetismo» (Art.127 del CP) y «promoción de la prostitución» (Art. 126 del CP) con un criterio similar y al contemplar nuevas finalidades de la explotación (pornografía infantil y matrimonio forzado).⁸

- 6 La desaparición de María de los Ángeles Verón ocurrió en 2002 y el caso fue tematizado como una desaparición vinculada a una red de prostíbulos en el norte del país. Su madre, Susana Trimarco, desplegó una intensa actividad para encontrarla: presionó a las burocracias judiciales a cargo de la investigación y entró a cabarets y privados donde sospechaba que podría hallarse.
- 7 Así nos referimos a toda relación que involucra una tercera persona que organiza el comercio sexual con distintos grados de responsabilidad y toma un porcentaje de ganancia por ello.
- 8 Con anterioridad a la reforma, los artículos del código penal castigaban estas acciones cuando se trataba de víctimas menores de edad o cuando mediaba algún tipo de coacción o no había consentimiento de la víctima.

Vale decir que, si bien ya la ley de 2008 contemplaba otras formas de explotación tales como esclavitud, servidumbre y trabajos forzados, las imágenes movilizadas por la campaña orbitaron en torno al comercio sexual en situaciones de violencia extrema en una operación que generalizaba esas condiciones a todos los entornos de comercio sexual (Varela, 2013). Hasta 2015, año en el cual la hipótesis de femicidio se tornó más disponible de la mano de la emergencia del movimiento *Ni una menos*, las ausencias de jóvenes, madres o estudiantes, reclamadas por su parentela fueron presentadas por el activismo antitrata como la consecuencia del accionar de «redes de trata» sin que se proporcionara evidencia precisa de ello. Ellas encarnaban «víctimas perfectas» que se ajustaban a estereotipos de género tradicionales, signados por la inocencia sexual y la pasividad (Doezema, 2010; Vance, 2012), y los lugares de oferta de servicios sexuales fueron señalados como el destino final de estas nuevas «desaparecidas de la democracia». A través de la movilización de este símbolo central para la Argentina posdictatorial, la campaña antitrata logró modelar una conciencia pública del problema por fuera de los sectores inicialmente comprometidos (Varela, 2022). La visibilidad que adquirieron estos casos contrasta con el olvido en el que cayeron las iniciales preocupaciones en torno a la migración de dominicanas, cuyo desplazamiento y posterior inserción en el mercado sexual, atravesada por múltiples precariedades, había sido sólidamente documentada (Organización Internacional para las Migraciones, 2003).

La sanción de esta legislación aceleró un proceso de creación de burocracias estatales orientadas a la persecución del delito y rescate de sus víctimas con una fuerte impronta *psi*. De acuerdo con la experticia antitrata que emergió en esos años, la particularidad de estas víctimas se fundaba en que ellas «no se reconocen como víctimas», ya sea por su naturalización de las relaciones de explotación, o bien por la presencia de mecanismos psicológicos de defensa y estrés postraumático. La noción de «víctima» juega como un a priori de toda la intervención del «rescate», opera de manera previa a la definición judicial de los acontecimientos y resulta independiente de las formas bajo las cuales las personas se auto representan. Así, la directora del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas damnificadas por el Delito de Trata (en adelante, Programa de Rescate) afirmó en una entrevista periodística que el 98 % de las víctimas asistidas no se reconocen como tales (Trofelli, 2017). La noción de «víctima» parece autoevidente y produce sobreentendidos, circulando así de manera ambigua entre el mundo judicial y el sociológico. En el sentido penal es una categoría legal técnica; por otro lado, está la víctima en el sentido sociológico, no técnico, que nunca ha sido una categoría estable. Especialmente en torno a la trata sexual, al afirmar que se trata de «víctimas que no se reconocen», los saberes expertos presentaron como técnica una cuestión que es aún objeto de un debate político en los feminismos (Venson y Pedro, 2014) y que hace al estatuto de la

oferta de los servicios sexuales en lo que Lamas (2016) denomina la «amarga disputa» de los feminismos. La *vulnerabilidad* fue la categoría de gobernanza que permitió presentar a las trabajadoras sexuales como un objeto de tutela y atención específica (Varela, 2013), y dictaminar sobre su falta de discernimiento cuando estas presentaban la inserción en el mercado sexual como producto de su decisión.

Se trata este de un camino que parece inverso a la despatologización y el reconocimiento logrado por el colectivo trans en ese mismo período en Argentina. En ese caso, el principio de la autopercepción y la autodefinición, se conforma como un derecho básico que permite el ingreso a la ciudadanía de poblaciones históricamente excluidas en tanto se ubicaban por fuera de la hetero-cis-norma. En el caso del trabajo sexual, la autorrepresentación carece de tal valor. Los saberes psicológicos aparecen aquí para inscribir la experiencia de hacer trabajo sexual como producto de un déficit subjetivo y una incapacidad para discernir. Si algunas mujeres perciben la prostitución como una forma de violencia y otras como un trabajo, ¿qué significa consagrar una u otra perspectiva como un derecho e imponer una única forma de legibilidad en las políticas públicas?

Efectos inesperados

Especialmente a partir del año 2012, los operativos se multiplicaron a lo largo del país. Los allanamientos y clausuras se produjeron en lugares en donde el comercio sexual era muy visible, como los cabarets abiertos al público nocturno, pero también en departamentos privados y domicilios particulares de trabajadoras sexuales. A través de las interpretaciones expansivas de la ley de trata que se fueron estabilizando en el campo judicial, el delito de trata fue capturando lo que otrora hubiese sido interpretado como delito de «proxenetismo» o «facilitación». Esto permitió considerar a cualquier persona presente en un lugar de comercio sexual bajo la ley de trata, aun cuando no se hubiese producido ninguna migración ni desplazamiento.

A diferencia de otros países en los que las políticas antitrata trabajaron de manera articulada con las preocupaciones sobre el control fronterizo, en Argentina observamos que estas políticas funcionaron a contrapelo de la política migratoria. Así, al tiempo que la implementación de la ley antitrata producía desarticulaciones, expulsiones y efectos negativos en nichos laborales vinculados al trabajo migrante (trabajo sexual, pero también trabajo rural y textil en centros urbanos), la ley migratoria 25.871 de 2004 (Argentina, 2004), la cual concibe la migración como un derecho humano, permitió que entre ese año y 2014, a través de mecanismos bastante accesibles, más de un millón de ciudadanos/as de países sudamericanos regularizaran su situación migratoria en el país al obtener su residencia legal.

Además de la nueva legislación antitrata nacional, entre 2012 y 2015 muchos municipios y provincias produjeron sus propias normativas de menor jerarquía que si bien no penalizan de manera directa a quienes ejercen la prostitución prohibieron los «actos de prostitución». Así, por fuera de las garantías propias de un proceso judicial, bajo las nuevas normativas de «prostíbulos cero» se desarrollaron procesos administrativos de clausura y expulsión de trabajadoras sexuales a través de la expansión de los poderes de policía locales, e incluso se prohibió su publicitación a través de la distribución de volantes en la vía pública, y en algunos casos se llegó a penalizar a las imprentas (Martynowskyj, 2023). En nuestras investigaciones mostramos cómo fue posible que una trabajadora sexual pudiera ser «rescatada» y simultáneamente «investigada» como responsable de un delito y «sancionada» por falta de habilitación comercial; vale decir ser «víctima», «victimaria», e «infractora» al mismo tiempo (Martynowskyj, 2023; Varela, 2016). La expansión de la lógica del «rescate» permitió, en un clima de pánico moral, el cierre inmediato de los lugares en los que se ofreciera sexo comercial, y reservó para las trabajadoras sexuales el papel de víctimas rescatadas y no ya el de delincuentes o desviadas.

En el período que investigamos, la asistencia prevista para las víctimas de trata luego del «rescate» respondía a la imagen de una víctima ideal: acceso a un refugio, abrigo, comida, elementos de higiene, asistencia jurídica y psicológica. Esta asistencia no resolvía la mayoría de las veces todo lo que se desarticulaba en términos de reproducción de la vida material de las trabajadoras sexuales cuando se producía un allanamiento y clausura de sus lugares de trabajo. «Rescate» significaba aquí, principalmente, la suspensión de la red de relaciones que organizaba sus vidas. De ello no se sigue que a estas personas se les proveyera de recursos adecuados y suficientes para continuar sosteniendo económicamente a las familias de las que, con frecuencia, son el sostén principal. Este es un segundo problema derivado de la figura estereotipada de la víctima: se sostiene en una ficción de un individuo abstraído de las tramas de relaciones sociales en las que habitualmente se insertan las trabajadoras sexuales. Durante nuestro trabajo de campo en los circuitos del sexo comercial de las ciudades de Buenos Aires y Mar del Plata pudimos escuchar las preocupaciones que traían las mujeres luego de los allanamientos: «¿Cómo voy a pagar el colegio de los chicos?» «¿El alquiler?» «¿Dónde voy a trabajar ahora?» «¿Cómo voy a trabajar de otra cosa si ahora van a saber que soy prostituta?» Y, a veces, «¿dónde voy a vivir?»

Las políticas de rescate no lograron establecer un flujo de dinero o recursos materiales significativos hacia las personas rescatadas. En ese período los casos en que se logró algún tipo de reparación económica fueron aquellos en los que alguien asumió la condición de víctima, atravesó un largo periplo judicial y se identificó públicamente con esta condición,

desarrollando incluso una militancia política. Así, si en el primer momento del «rescate» todas son víctimas «aunque no se reconozcan como tales», en el momento de la reparación esto se invertía y resultaban leídas como víctimas quienes hacían suya esa identidad y exhibían las marcas de esa condición en sus vidas.⁹

¿Fue este un efecto de una mala implementación de las políticas? ¿de la ausencia de una legislación adecuada? Una política implementada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (en adelante Ministerio de Trabajo) permite, sin embargo, pensar que con el mismo marco legal por aquellos años se pudieron imaginar otras alternativas y gestar otros instrumentos. En el 2015 el Ministerio de Trabajo, a través del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), estableció una prestación de protección social para los trabajadores agrarios que fueran relevados como *presuntas* víctimas de trata de personas, en el marco de los allanamientos. Se trataba de un monto equivalente a seis (6) cuotas mensuales del monto máximo de la Prestación por Desempleo que era asignado automáticamente. Este ejemplo muestra cómo las políticas antitrata articuladas con una perspectiva de derecho laboral introducían algunos matices y producían efectos diferentes. En cambio, las personas que fueron asistidas como víctimas de trata sexual nunca lograron acceder a una transferencia monetaria similar en ese período. Los recursos fueron destinados, en cambio, a capacitaciones y sensibilizaciones a cargo de organizaciones de la sociedad civil y a la producción de campañas de sensibilización audiovisuales y gráficas, con participación de reconocidos artistas, movilizandolos sentimientos en el marco de una política de la compasión, de carácter humanitarista (Fassin, 2016).¹⁰

La victimización es una retórica poderosa a la hora de reconocer la fragilidad de una condición, movilizar sentimientos morales, y llamar la atención sobre ella, pero no va de suyo que las políticas inspiradas en esta lógica movilicen recursos que compensen las desigualdades que esa retórica denuncia. Así, las políticas contra la trata sexual, en tanto orbitan sobre el

9 A fines del año 2016 y a instancias de una demanda de la Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos el programa Ellas Hacen (actual Potenciar Trabajo) incluyó a las personas identificadas como víctimas de trata y explotación sexual. La retribución económica correspondía aproximadamente a la mitad de un salario mínimo (USD 203 a junio del 2016). Luego, con el cambio de gestión del Comité Ejecutivo de Lucha contra la Trata en 2020, se han venido implementando una serie de medidas novedosas que aún no hemos podido evaluar en términos de su impacto. Entre las más relevantes se destacan el acceso al Programa Acompañar (salario mínimo por seis meses para mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género); la inclusión de las víctimas de trata como población prioritaria para acceder al programa Potenciar Trabajo; el Programa de Capacitación e Inclusión Laboral Reparar (capacitación integral para la inserción laboral, que establece una asignación dineraria básica no remunerativa por hasta 12 meses) y un programa de soluciones habitacionales. Ver en <https://www.argentina.gob.ar/comitecontralatrata/programas-nacionales-para-victimas-de-trata>.

10 Luego de un ciclo de 10 años de políticas antitrata, en el año 2019 se creó el Fondo de asistencia a las víctimas del delito de trata y explotación de personas a través de la sanción de la ley 27.508. Por su carácter reciente y el impasse que introdujo la pandemia por covid-19 primero y el gobierno de Javier Milei, después, no hemos podido evaluar aún su impacto.

supuesto de un sujeto a tutelar, parecen tender a distribuir sus recursos sobre lo que Laura Agustín (2007) denominó hace ya casi veinte años *industria del rescate*.

Otro de los efectos que persiste es la alta criminalización de mujeres que han producido las políticas antitrata. Así, las mujeres representan alrededor de cuatro de cada diez condenados/as o procesados/as por este delito (Martynowskyj, 2019; Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas, 2015; Varela, 2016). En contraste con la visión dicotómica entre explotadores varones e inocentes mujeres propia de las campañas antitrata, las mujeres se encuentran activamente involucradas en el comercio sexual en distintas posiciones (repcionistas, encargadas de departamentos privados o whiskerías, a cargo de emprendimientos propios). Los regímenes antitrata, al tiempo que impusieron la victimización de todas las personas que hacían trabajo sexual, criminalizaron las posiciones vinculadas a la organización del comercio sexual. Así, un conjunto de trabajos que resultan necesarios para el desarrollo del comercio sexual, y que no son reductibles a la posición de los llamados «reclutadores» o «dueños» fueron criminalizados. Con frecuencia, muchas de estas posiciones son ocupadas por mujeres que han sido trabajadoras sexuales en el pasado y que podrían, desde el punto de vista de las interpretaciones consolidadas judicialmente, ser consideradas víctimas de trata en los términos de su propia trayectoria vital (Martynowskyj, 2024). El declive del capital erótico a lo largo de los años fuerza a las trabajadoras a buscar alternativas dentro del mundo del trabajo sexual, opciones entre las cuales se encuentra desarrollar su propio negocio o administrar el de un tercero. La ausencia de sistemas de seguridad social que permitan hacer frente a los cuidados necesarios en la adultez solo introduce presiones que aceleran la búsqueda de otras modalidades de inserción en el mercado.

Se trata así de un doble movimiento de «pinzas»: por un lado, la lógica de la supervivencia económica, impulsa a las mujeres que hacen comercio sexual a participar de emprendimientos de sexo comercial en ausencia de alternativas laborales y sistemas de seguridad social y, por otro lado, los operativos antitrata las criminalizan al acudir al rescate de otras mujeres. El resultado paradójico aquí es que una campaña organizada para rescatar mujeres que ejercen comercio sexual terminó criminalizando a muchas que lo habían hecho en el pasado o que aún lo hacían, pero combinándolo con la organización del trabajo sexual de otras. Frecuentemente, se trata de mujeres de sectores subalternos que, en función de su inserción inicial en el trabajo sexual donde habían acumulado sus capitales sociales y saberes, habían continuado en otras posiciones dentro de ese mismo mercado. Muchas veces los factores que hacen que una persona desarrolle un emprendimiento de sexo comercial son las mismas condiciones de pobreza y ausencia de sistemas de protección social que la llevaron a ofrecer servicios sexuales.

La alta tasa de criminalización de mujeres por delitos vinculados a la trata ha llamado la atención de diversos actores institucionales, tanto en el plano supranacional, internacional como nacional. Así, en 2013 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) advirtió que en los países donde el criterio para demostrar el «abuso de la vulnerabilidad» o la explotación era poco estricto, se corría el riesgo de determinar sin demasiados reparos que ciertos hechos constituyen el delito de trata, enjuiciándolos como tal de manera incorrecta o con demasiada facilidad (Organización de las Naciones Unidas, 2013, p. 4). En nuestro país, luego de la reforma de la ley de trata, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) del Ministerio Público Fiscal comenzó a mostrar mayor preocupación por la tasa de criminalización de mujeres, la cual constituía un efecto inesperado y reflejaba las fallas en los resultados deseados de la política criminal. Si bien la primera ley ya contenía un artículo de no punibilidad de las víctimas de trata (artículo 5.º) que establecía que «las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata», hasta el 2013 se había aplicado solo en tres casos (Colombo y Mángano, 2013). En el marco de las crecientes alertas de la UNODC y otros actores y organismos supranacionales, y teniendo en cuenta la casi nula aplicación del artículo 5.º, los titulares de la PROTEX han hecho esfuerzos para producir una interpretación de este que pueda incluir como víctimas de trata a mujeres que, por los roles de gestión y organización que cumplen en el mercado sexual, inicialmente son identificadas como victimarias en causas por trata sexual, pero que en el pasado han sido trabajadoras sexuales en arreglos con terceras personas. Sin embargo, su utilización sigue siendo restrictiva, ya que muchas de estas mujeres no logran presentarse como «buenas víctimas» frente a los ojos de los operadores judiciales (Iglesias Skulj, 2024; Martynowskyj, 2024).

La politización del trabajo sexual al calor de la campaña antitrata

La organización política de las trabajadoras sexuales es de larga data en nuestro país. Tiene como uno de sus primeros antecedentes, la figura pública de Ruth Mary Kelly, una prostituta porteña que en la década de 1970 se vinculaba con grupos feministas y homosexuales, denunciando la violencia a la que eran sometidas las trabajadoras sexuales en los burdeles y por parte de la policía y proclamando su reconocimiento en tanto trabajadoras (Daich, 2019). En la década de 1990, estos reclamos tomaron cuerpo, como respuesta al hostigamiento policial sufrido por quienes ejercían el trabajo sexual en la vía pública, que eran detenidas y encarceladas, bajo el amparo de los edictos policiales vigentes. Así, en 1994 se creó la Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina (AMMAR), la primera organización local de trabajadoras sexuales, en el contexto de un proceso continental de surgimiento de organizaciones de trabajadoras sexuales

que había comenzado en la década de 1980 (Lamas, 2016). En 1995 AMMAR se incorporó a la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) y en 1997 se unió a la Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex). Paulatinamente su organización se fue articulando alrededor del reclamo por el reconocimiento, por parte del Estado, de la prostitución como trabajo sexual y de la regulación de su actividad para poder acceder a los mismos derechos que el resto de las/os trabajadoras/es.¹¹ Desde su surgimiento, la relación con los feminismos no fue fácil. Las feministas, en su mayoría con un ideario más cercano al abolicionismo, podían acompañar las demandas contra el control estatal de la prostitución y las denuncias por la violencia institucional, pero se distanciaban en la medida en que aparecía la demanda de un marco de reconocimiento laboral para el trabajo sexual (Martynowskyj, 2018).

Con la escisión de AMMAR en 2003 en dos grupos, uno enmarcado en la CTA que demandaba el reconocimiento del trabajo sexual y otro que consideraba la prostitución una forma de violencia de género, las alianzas con el feminismo se fueron diluyendo para las primeras. Luego, la hegemonía de la perspectiva abolicionista en la campaña antitrata limitó aún más las relaciones entre trabajadoras sexuales y feministas, y las trabajadoras sexuales organizadas fueron excluidas de los espacios y demandas feministas y acusadas de ajenas y traidoras al movimiento, cuando no directamente de proxenetas y tratantes (Martynowskyj, 2018). Sin embargo, la avanzada de la campaña antitrata también potenció nuevas alianzas que les permitieron repositonar y amplificar sus reclamos.

Si bien, como dijimos, AMMAR había sido una experiencia que originalmente nucleó trabajadoras sexuales de vía pública, a principios del año 2013, con la segunda reforma de la ley de trata y una serie de operativos de rescate espectacularizados en CABA, comenzaron a acercarse cada vez más trabajadoras de cabarets y departamentos privados a las tradicionales reuniones abiertas que la organización realizaba todos los miércoles. Los temas de preocupación que traían estas trabajadoras *indoors* a partir de la experiencia de los allanamientos y sus modos de organización del trabajo, distaban de las experiencias de las trabajadoras sexuales que ejercían en la vía pública y ampliaron el repertorio de demandas y saberes de la organización. Al mismo tiempo, propiciaron que la organización tejiera vínculos con personas del ámbito académico y políticas del campo de la militancia LGBTQ+ y feminista que ocupaban cargos representativos en el gobierno de la ciudad. En este nuevo entramado de relaciones se produjeron los primeros informes sobre violencia institucional en el marco de las políticas antitrata presentados en la legislatura de la ciudad,¹² y también comenzó a recrearse un repertorio de protesta que combinaba movilizaciones callejeras y reclamos frente a las

11 Ver en <http://www.ammar.org.ar/~Quienes-somos-.htm>

12 Ver Varela y Daich (2014); Varela y Daich (2016); Amnesty International (2016).

oficinas de las burocracias del rescate, con originales campañas de prensa, como aquella por la cual muchos periodistas y políticos y sindicalistas recibieron facturas por servicios sexuales.

En 2015, en el contexto del ciclo de movilizaciones feministas abierto por el #Niunamenos, que con posterioridad fue caracterizado como una «cuarta ola», AMMAR logró cosechar nuevos apoyos y pudo establecer nuevas relaciones y alianzas con feministas y constituirse como un actor político dentro del campo de los feminismos, no sin grandes debates y tensiones. Su creciente presencia en los Encuentros Nacionales de Mujeres, desde que en 2016 se reabrió el taller Mujeres Trabajadoras Sexuales, y su activa participación en la organización de las movilizaciones feministas, como el 3J, el 8M y el 25 de noviembre, fue el marco en el cual nació el *putafeminismo*. Este posicionamiento les permitió armonizar sus demandas con el lenguaje del creciente movimiento feminista, al incorporar su repertorio de protesta, cuestiones vinculadas con el empoderamiento sexual y la violencia de género; así como sumar militantes más jóvenes y de sectores medios, y convertirse en interlocutoras válidas para otras militantes y actores sociales.

Este proceso de organización política y construcción de alianzas abierto en 2013 frente a la avanzada de la campaña antitrata y profundizado en 2015 con la cuarta ola feminista, se intensificó en el contexto de la pandemia de covid-19, sobre todo en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sede de Ammar CTA en el Barrio de Constitución, conocida como AMMAR-Casa Roja, actuó como una estructura de mediación en las relaciones de las trabajadoras sexuales con las agencias estatales, para garantizar el acceso a diversos programas sociales. Así, se constituyó en un actor ineludible y de referencia, tanto para funcionarios/as como para operadores judiciales, en la asistencia de este grupo poblacional (Varela et al., 2021). A través de los vínculos tejidos, el 7 de junio de 2020, la organización logró su fugaz inclusión en el Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (ReNaTEP) del Ministerio de Desarrollo Social de Nación, cuya creación se hacía pública ese día. Quienes se inscribieran en dicho registro podrían en el futuro realizar aportes jubilatorios, acceder a una obra social y bancarizarse, entre otros derechos básicos. A las pocas horas ya eran más de ochocientas trabajadoras/es sexuales inscriptas/os, pero el formulario fue dado de baja debido a las presiones del feminismo abolicionista, y fundamentalmente del director del Comité Ejecutivo de lucha contra la Trata y titular de la fundación abolicionista La Alameda. Según anunció en su cuenta de Twitter, el formulario había sido dado de baja porque «de acuerdo a nuestra legislación y los convenios internacionales, la prostitución no es trabajo».¹³ La solución de compromiso anunciada por el Ministerio fue la de armar una Mesa de Trabajo con representantes de organizaciones sociales y colectivos diversos, así como de los Ministerios

13 Tweet de @gustavoveraok, 8 de junio de 2020.

de Justicia y Derechos Humanos; Seguridad; Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Mujeres, Género y Diversidad, para analizar las distintas perspectivas en pugna. Pero esta mesa nunca se llevó a cabo, debido a las presiones de las abolicionistas con injerencia en el Ministerio de Mujeres, que en su lugar impulsó la elaboración de un informe de investigación sobre las condiciones de vida de esta población, sin reconocerlas como interlocutoras válidas, al desoír y desestimar sus saberes, sus demandas históricas y su organización (Daich, 2024). Frente a los esfuerzos de las feministas abolicionistas por sostener la caracterización de la prostitución como violencia de género y como un fenómeno indistinguible de la trata de mujeres, las trabajadoras sexuales organizadas insisten en reclamar para sí el reconocimiento en tanto trabajadoras excluidas, con las cuales el estado mantiene una deuda por no reconocer sus derechos laborales.

Conclusiones

Si bien la implementación de las políticas antitrata ha colaborado en la producción de un ambiente de mayor hostilidad para el desarrollo del trabajo sexual, a casi veinte años de los comienzos de la campaña, la oferta sexual en la Argentina se reacomodó a través de su diversificación en redes de departamentos privados y servicios de «encuentros» en domicilios y hoteles. Entre 2015 y 2019, el gobierno de centro derecha de Mauricio Macri dio continuidad sin mayores modificaciones a la política delineada por los gobiernos de Cristina Kirchner, que luego continuaron con el gobierno de Alberto Fernández. Como consecuencia de este proceso se redujo notablemente la visibilidad del comercio sexual en la trama urbana de los grandes centros urbanos de la Argentina. Además, en el contexto de la pandemia de covid-19, tomó fuerza el comercio sexual a través de plataformas y redes sociales, posicionando al espacio digital como un lugar relevante para el desarrollo del mercado sexual. Estas formas de comercio sexual todavía no han sido alcanzadas, con la misma fuerza, por las políticas antitrata.

Es cierto que el lenguaje de la trata permitió que las mujeres en el comercio sexual cuya reputación «dudosa» otrora minaba su credibilidad pudieran ser ahora escuchadas como víctimas de delitos. En la estela de una serie de crímenes ominosos donde del cuestionamiento a la reputación sexual de las mujeres involucradas había jugado sus cartas a favor de la impunidad (Martynowskyj, 2013), el lenguaje de la trata logró abrir un lugar desde el cual quienes hacían comercio sexual pudieran denunciar las injusticias y violencias que padecían, sin que ninguna censura moral se interpusiera. No obstante, los regímenes antitrata realizaron esa operación al costo de imponer la identificación de víctima de trata a todas, más allá de su perspectiva y de la ausencia de coacciones extraeconómicas. La idea de que *la trata no se ve a*

simple vista, que da forma a campañas estatales y sentencias judiciales, y que se sustenta en la caracterización de las relaciones sociales que organizan el mercado sexual como «pantallas» que ocultan, tanto para el afuera como para las propias «víctimas», una verdad criminal, es lo que apuntala la superioridad epistémica de rescatistas, operadores judiciales y activistas antitrata, en desmedro de las trabajadoras sexuales. Sin embargo, los efectos de las políticas antitrata que aquí hemos analizado, nos permiten pensar que lo que no se ve tan a simple vista, por fuera de los círculos feministas y de funcionarios implicados, son los daños que la campaña antitrata ha producido y los saberes y demandas de las trabajadoras sexuales.

Así, mientras que el idioma de la trata produjo una desjerarquización de las perspectivas de las trabajadoras sexuales respecto del comercio sexual, estas encontraron nuevos causes, formas de expresión y alianzas en el contexto de la cuarta ola feminista. Los efectos adversos en las condiciones de vida de las trabajadoras sexuales que produjo la campaña antitrata tuvieron como uno de sus efectos paradójales la dinamización y aceleración de sus procesos organizativos, a partir de la construcción de nuevos lazos y de la renovación del repertorio de protesta de la organización frente a los cierres de sus lugares de trabajo. Un proceso de *putagénesis*, podríamos decir, alimentado también por la capitalización del feminismo a partir del año 2015. Aunque la relación de las trabajadoras sexuales con los feminismos por su parte nunca ha sido sencilla, algunos feminismos han colaborado en la producción de un espacio para que las trabajadoras sexuales puedan hablar y ser escuchadas. Así, la lengua feminista fue incorporada por la organización como una plataforma desde la cual formular sus demandas. Sin embargo, los feminismos institucionalizados han operado en un sentido contrario, desconociendo su carácter de interlocutoras válidas y desplegando nuevas estrategias de silenciamiento.

Ofrecer paradojas puede dejar sabor a poco, pero la traducción de nuestras demandas a los lenguajes de los estados liberales es un asunto de una complejidad que las feministas no debiéramos menospreciar. Es posible que no exista un lugar «fuera de las paradojas», pero sí modos más lúcidos de reconocerlas y de intentar, al menos, explorarlas, ya que *no se ven a simple vista*.

Referencias

- AGUSTÍN, L. (2005). Cruzafronteras atrevidas: otra visión de las mujeres migrantes. En M. J. Miranda López, M. T. Martín Palomo y C. Vega Solís (Editoras). *Delitos y Fronteras: mujeres extranjeras en prisión*, Madrid, Universidad Complutense.
- AGUSTÍN, L. (2007). *Sex at the Margins: Migration, Labour Markets and the Rescue Industry*. Zed Books.
- AMNESTY INTERNATIONAL. (2016). «Lo que hago no es un delito». El coste humano de penalizar el trabajo sexual en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr13/4042/2016/es/>

- ARGENTINA. (2004, 21 de enero). Ley n.º 25.871: Política Migratoria Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25871-92016/actualizacion>
- ARGENTINA. (2008, 29 de abril). Ley n.º 26.364: Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26364-140100/actualizacion>
- ARGENTINA. (2012, 27 de diciembre). Ley n.º 26.842: Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26842-2012-206554>
- ARGENTINA. (2019, 23 de julio). Ley n.º 27.508: Creación del Fondo Fiduciario Público. Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/325439/norma.htm>
- COLOMBO, M. y MÁNGANO, M. A. (2013). Sobre víctimas victimarias. En INECIP (Ed.), *¿Qué hicimos con la trata?* INECIP.
- DAICH, D. (2019). *Tras las huellas de Ruth Mary Kelly: feminismo y prostitución en la Buenos Aires del siglo XIX*. Biblos.
- DAICH, D. (2024). «Una mano aviesa»: de feministas abolicionistas, trabajadoras sexuales y violencias epistémicas en Argentina. *Etnográfica*, 28(2), 407-427. <https://doi.org/10.4000/11xjo>
- DOEZEMA, J. (2004). ¡A crecer! La infantilización de las mujeres en los debates sobre tráfico de mujeres. En R. Osborne (Comp.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Bellaterra.
- DOEZEMA, J. (2010). *Sex slaves and discourse masters. The construction of trafficking*. Zed Books.
- FASSIN, D. (2016). *La razón humanitaria: una historia moral del tiempo presente*. Prometeo.
- GALLAGHER, A. (2015). Two Cheers for the Trafficking Protocol. *Anti-Trafficking Review*, (4), 14-32. www.antitraffickingreview.org.
- GUTIÉRREZ, J. (2018). De víctimas de trata a madres entregadoras. Cuando la expectativa de rol esperado conduce a la sospecha del delito. En M. J. Magliano. Entre márgenes, intersticios e intersecciones: diálogos posibles y desafíos pendientes entre género y migraciones, Córdoba, Teseo Press.
- IGLESIAS SKULJ, A. (2024). Principio de no criminalización en las políticas antitrata: víctimas (ideales) eran las de antes. En C. Varela y D. Deborah (Coords.). *Feminismos y políticas antitrata*. Biblos.
- LAMAS, M. (2016). Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa. *Debate Feminista*, 51, 18-35. <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.04.001>
- MARTYNOWSKYJ, E. (2013). *Representaciones de las violencias contra las mujeres en la prensa escrita: El caso del Loco de la ruta (Mar del Plata, 1996-2004)*. [Tesina de Licenciatura en Sociología]. Universidad Nacional de Mar del Plata. Sin publicar.
- MARTYNOWSKYJ, E. (2018). Prostitución y feminismo(s). Disputas por el reconocimiento en los Encuentros Nacionales de Mujeres (Argentina, 1986-2016). *Sexualidad, Salud y Población*, (30). <https://www.scielo.br/j/sess/a/k5xHpcpYz4nQ8vmVjbt6hLj/?lang=es>
- MARTYNOWSKYJ, E. (2019). Estoy acusada de víctima de trata: tensiones en el diálogo entre verdades jurídicas y sociales en el despliegue de políticas anti-trata. *Sudamérica: Revista de Ciencias Sociales*, (11), 68-97.
- MARTYNOWSKYJ, E. (2023). *La trata de mujeres como problema público en Mar del Plata: política sexual, moralidades y poder punitivo*. EUEDEM.
- MARTYNOWSKYJ, E. (2024). Entre víctimas-victimarias, víctimas-acusadas y tratantes. Retórica de victimización, perspectiva de género y derechos humanos en la política criminal anti-trata en Argentina. En C. Varela y D. Daich (Coords.), *Feminismos y políticas antitrata*. Biblos.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2003). Migración, prostitución y trata de mujeres dominicanas en la Argentina. https://publications.iom.int/system/files/pdf/migracion_prostitucion_argentina.pdf

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_niño_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2013). Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros «medios» en el contexto de la definición de trata de personas. https://www.unodc.org/documents/human-traffic-king/2016/Abuse_of_a_position_of_vulnerability_Spanish.pdf
- PISCITELLI, A. (2013). Between Iracema Beach and the European Union: international sex tourism and women's migration. En H. Sívori, S. Carrara, J. Russo, M. L. Heilborn, A. P. Uziel y B. Zilli (Eds.), *Sexuality, Culture and Politics, a South American Reader*. CLAM.
- PROCURADURÍA PARA EL COMBATE DE LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS. (2015). Informe sobre las primeras cien sentencias condenatorias. <https://www.mpf.gov.ar/protex/recurso/informe-2014-sobre-las-primeras-100-sentencias-condenatorias-por-trata-de-personas/>
- TROFELLI, F. (2017, 11 de febrero). Zaida Gatti: «Solo el 2 por ciento de las explotadas sexualmente se reconoce como víctima». *Tiempo Argentino*. <https://www.tiempoar.com.ar/nota/zaida-gatti-solo-el-2-por-ciento-de-las-explotadas-sexualmente-se-reconoce-como-victima>
- VANCE, C. (2012). Innocence and Experience: Melodramatic Narratives of Sex trafficking and their consequences for law and policy. *History of the Present*, 2(2). Duke University Press.
- VARELA, C. (2013). De la «letra de la ley» a la labor interpretante: la «vulnerabilidad» femenina en los procesos de judicialización de la ley de trata de personas (2008-2011). *Cadernos Pagu*, (41), 256-302.
- VARELA, C. (2016). Entre el mercado y el sistema punitivo. Trayectorias, proyectos de movilidad social y criminalización de mujeres en el contexto de la campaña anti-trata. *Zona Franca*, (24), 7-37. <https://zonafranca.unr.edu.ar/index.php/ZonaFranca/article/view/26>
- VARELA, C. (2022). Lenguajes de derechos humanos y memorias del pasado reciente en la campaña anti-trata argentina. *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, 7(14), 156-175. <https://revistas.ides.org.ar/clepsidra/article/view/297>
- VARELA, C. y DAICH, D. (2014). Políticas anti-trata y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales. Informe técnico para Ammar CTA. <https://www.ammar.org.ar/IMG/pdf/informe-ammar.pdf>
- VARELA, C. y DAICH, D. (2016). Trabajo sexual y violencia Institucional: Vulneración de derechos y abuso de poder hacia mujeres trabajadoras sexuales. Informe técnico para Ammar CTA y la RedTraSex. https://redtralsex.org/wp-content/uploads/2016/12/informe_regional_esp-2-1.pdf
- VARELA, C. I., MARTYNOWSKY, E., GONZALEZ, F., SÁNCHEZ, A., ALBORNOZ, M. y MANES, L. (2021). *Estudio diagnóstico sobre la situación habitacional de las trabajadoras sexuales en el contexto de la pandemia de COVID-19: acceso a la vivienda y violencia institucional en el barrio de Constitución, Ciudad Autónoma de Buenos Aires* [Libro digital]. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/148548>
- VENSON, A. M. y Pedro, J. M. (2014). Pode a “traficada” falar? *Sexualidad, Salud y Sociedad*, (16), 31-49. <https://www.e-publicacoes.uerj.br/SexualidadSaludySociedad/article/view/5667>